



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 034-2025-GR PUNO/GR

04 FEB. 2025

Puno,



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020250000072, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 351-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 351-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de excavadora sobre oruga, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento del Camino Vecinal (EMP. PE 3S) Huaquina Zapijicane – Pto Juli Chacasuyo del Distrito de Juli – Provincia de Chucuito – Departamento de Puno";

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, se tiene lo siguiente:

El hecho causal de nulidad se origina en la etapa de evaluación y calificación. En las Bases Integradas, página 21, los Términos de Referencia, requieren una cantidad de 850 HM; sin embargo, el postor CONSORCIO JR ESCORPIO SAC, en la presentación de su oferta, ANEXO N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA", de fojas 148, sólo ofertó 800 HM. La discrepancia entre la oferta del postor y los requisitos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección, no fue detectada durante el proceso de evaluación y calificación, tal es así que según Formato N° 22, de fojas 166, se le otorgó la buena pro a dicho postor;

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Carta N° 000016-2025-GRP/OASA de 10 de enero de 2025, puso en conocimiento del postor adjudicatario CONSORCIO JR ESCORPIO SAC, la pretensión de la Entidad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección por la existencia de vicios de nulidad, comunicándole los hechos que configuran vicio de nulidad, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para su pronunciamiento;

Que, pese a que la Carta N° 000016-2025-GRP/OASA de 10 de enero de 2025, fue notificada al postor adjudicatario en fecha 10 de enero de 2025, vencido el plazo otorgado y hasta la actualidad, dicho postor no formuló objeción alguna a la pretensión de la Entidad;

Que, finalmente, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 000259-2025-GRP/OASA de 22 de enero de 2025, concluye recomendando que se declare la nulidad del procedimiento de selección, por contravención de normas legales y se retrotraiga hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 9, numeral 9.1, establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en su artículo 73, numeral 73.2, establece: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida";

Que, el hecho de que se haya admitido, evaluado y calificado la oferta del postor CONSORCIO JR ESCORPIO SAC, pese a que ofertó menor cantidad de horas maquina a las requeridas por la Entidad, contraviene el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 9, numeral 9.1, así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, artículo 73, numeral 73.2;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 034-2025-GR PUNO/GR

04 FEB. 2025

Puno,



Que, el TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44, dispone: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" En su numeral 44.2, dispone: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)";

Que, por las consideraciones expuestas, esta Oficina está de acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en que se declare la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 351-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de excavadora sobre oruga, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento del Camino Vecinal (EMP. PE 3S) Huaquina Zapijicane – Pto Juli Chacasuyo del Distrito de Juli – Provincia de Chucuito – Departamento de Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación;

Que, con Informe Legal Nº 000023-2025-GRP/ORAJ, de fecha 24 de enero de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 351-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de excavadora sobre oruga, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento del Camino Vecinal (EMP. PE 3S) Huaquina Zapijicane – Pto Juli Chacasuyo del Distrito de Juli – Provincia de Chucuito – Departamento de Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación;

Estando al Memorando Nº 001842-2024-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional, Informe Nº 161-2024-GR PUNO/ORAJ-OASA/OEC-EWQC, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Carta Nº 000016-2025-GRP/OASA, Informe Nº 000259-2025-GRP/OASA, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Nº 00022-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000023-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído Nº 002017-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 351-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de excavadora sobre oruga, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento del Camino Vecinal (EMP. PE 3S) Huaquina Zapijicane – Pto Juli Chacasuyo del Distrito de Juli – Provincia de Chucuito – Departamento de Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remitir de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO GOBERNADOR REGIONAL

